

Código de Conducta del Estudiante de Schertz-Cibolo-Universal City I.S.D. 2021/2022

RECONOCIMIENTO

*Distribución electrónica del Código de Conducta del Estudiante
y del Manual del Estudiante*

Estimados estudiante y padres:

Conforme a lo dispuesto por la legislación estatal, la junta directiva aprobó oficialmente el Código de Conducta del Estudiante con el fin de promover un entorno de aprendizaje seguro y ordenado para todos los estudiantes.

Los instamos a que lean detenidamente esta publicación y que la comenten con su familia. Si tienen alguna duda sobre la conducta exigida y las consecuencias de los actos de mala conducta, les recomendamos que soliciten una explicación al maestro del estudiante o el administrador pertinente del campus.

El estudiante y los padres deben firmar esta página en el espacio que figura a continuación y entregarla a la escuela del estudiante.

Gracias.

Dr. Clark Ealy, superintendente del distrito escolar

Ratificamos que se nos ofreció la opción de recibir una copia impresa del Código de Conducta del Estudiante y del Manual del Estudiante del Distrito Escolar Independiente de Schertz-Cibolo-Universal City (SCUCISD) correspondiente al período escolar 2021/22 o acceder electrónicamente a ellos en el sitio web del distrito en <https://www.scuc.txed.net/Page/31995>. Entendemos que los estudiantes serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias previstas en el Código.

**Acuse de recibo de la distribución electrónica del
Código de Conducta del Estudiante**

A mi hijo y a mí se nos ofreció la opción de recibir una copia impresa del Código de Conducta del Estudiante y el Manual del Estudiante del Schertz-Cibolo-Universal City ISD correspondiente al período escolar 2021/22 o de acceder electrónicamente a ellos en <https://www.scuc.txed.net/>.

Asumo la responsabilidad de acceder al Código de Conducta del Estudiante y al Manual del Estudiante al ingresar a la dirección web que se indica anteriormente.

Entiendo que, si deseo recibir una copia impresa del Código de Conducta del Estudiante y el Manual del Estudiante, debo solicitar una copia a la oficina principal de la escuela.

Entiendo que el Código de Conducta del Estudiante contiene información que mi hijo y yo podemos necesitar durante el período escolar. Además, comprendo que todos los estudiantes serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias previstas en el Código de Conducta del Estudiante. En caso de tener alguna pregunta con respecto a este Código de conducta o Manual, las remitiré al director del campus.

Nombre del estudiante (en letra de imprenta): _____

Firma del estudiante: _____

Nombre del padre/madre (en letra de imprenta): _____

Firma del padre/madre: _____

Fecha: _____

Escuela: _____

Nivel de grado: _____

Firme esta hoja, retírela y entréguela a la escuela del estudiante. Gracias.

Índice

Código de Conducta del Estudiante	1
Accesibilidad.....	1
Objetivo.....	1
Jurisdicción y autoridad del distrito escolar.....	2
Coordinador de conducta del campus	2
Equipo escolar seguro y de apoyo para las evaluaciones de amenazas	2
Inspecciones	2
Denuncia de delitos.....	3
Personal de seguridad	3
Definición de "padre"	3
Participación en las actividades de graduación.....	3
Personas no autorizadas	4
Cumplimiento del Código de Conducta del Estudiante	4
Normas para la conducta del estudiante.....	4
Infracciones generales de conducta	5
Desobediencia a la autoridad	5
Maltrato a otras personas	5
Infracciones contra la propiedad.....	6
Poseción de artículos prohibidos.....	6
Poseción de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos.....	7
Drogas ilegales, medicamentos con receta y de venta libre.....	7
Mal uso de los recursos de tecnología e internet	8
Transgresiones de la seguridad	8
Otras infracciones	9
Técnicas de control disciplinario	10
Estudiantes con discapacidades	10
Técnicas	10
Técnicas aversivas prohibidas.....	11
Notificación.....	12
Apelaciones.....	12
Remoción del autobús escolar	13
Remoción del entorno educativo regular	13
Remisión de rutina	13

Índice

Remoción formal	14
Procedimiento para la remoción	14
Regreso del estudiante al aula.....	14
Suspensión dentro de la escuela (ISS)	15
Proceso para asignar una ISS	16
Duración de la asignación a una ISS.....	17
Sanciones	17
Continuación de las tareas del curso.....	17
Suspensión fuera de la escuela.....	17
Actos de mala conducta	17
Proceso.....	18
Duración de la suspensión	18
Sanciones	19
Tareas del curso durante la suspensión.....	19
Asignación a un Programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP).....	19
Asignación discrecional: mala conducta que puede derivar en la asignación a un DAEP.....	20
Mala conducta identificada en la legislación estatal.....	20
Asignación obligatoria: mala conducta que exige la asignación a un DAEP.....	22
Agresión sexual y asignaciones de campus	23
Proceso.....	23
Reuniones.....	23
Consideración de factores atenuantes	24
Orden de asignación.....	24
Notificación sobre las tareas del curso.....	24
Duración de la asignación.....	24
Estudiantes de seis años hasta sexto grado	25
Estudiantes de séptimo a duodécimo grado	25
Asignación que excede los 60 días	26
Asignación que excede el año escolar	26
Asignación que excede un año.....	26
Apelaciones.....	26
Restricciones durante la asignación	27
Revisión de las asignaciones.....	27
Actos de mala conducta adicionales	27

Índice

Notificación sobre procesos penales	27
Retiro durante el proceso	28
Estudiantes recién inscritos	28
Continuación del trabajo del curso	29
Procedimiento para la asignación de emergencia	29
Servicios de transición	29
Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones	29
Agresores sexuales registrados	29
Comité de Revisión.....	30
Estudiante recién inscritos	30
Apelación	30
Delitos graves específicos.....	30
Audiencia y conclusiones requeridas.....	31
Duración de la asignación.....	31
Revisión de las asignaciones.....	31
Estudiantes recién inscritos.....	32
Expulsión	32
Expulsión discrecional: mala conducta que puede derivar en expulsión.....	32
En cualquier lugar	32
En la escuela, dentro de los 300 pies o en un evento escolar.....	33
Dentro de los 300 pies de la escuela	33
Propiedad de otro distrito.....	33
Mientras el estudiante se encuentre en un DAEP	34
Expulsión obligatoria: mala conducta que exige la expulsión.....	34
Conforme a la legislación federal	34
Conforme al Código Penal.....	34
Estudiantes menores de diez años	35
Proceso	35
Audiencia	35
Revisión de la expulsión por parte de la Junta.....	36
Orden de expulsión	36
Duración de la expulsión	37
Retiro durante el proceso	37
Actos de mala conducta adicionales	37

Índice

Restricciones durante la expulsión.....	38
Estudiantes recién inscritos.....	38
Procedimientos para la expulsión de emergencia	38
Asignación a un DAEP para los estudiantes expulsados	38
Servicios de transición	39
Asignación a un Programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP)	39
Glosario.....	40

Código de Conducta del Estudiante

Accesibilidad

Si tiene algún problema para acceder a la información de este documento por motivos de discapacidad, comuníquese con la Oficina del Director de Educación Especial al 210-619-6444.

Objetivo

El Código de Conducta del Estudiante ("Código") conforma el resultado del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código proporciona métodos y opciones para controlar a los estudiantes en el aula y en el recinto escolar, imponerles disciplina y prevenir e intervenir en problemas ligados a la disciplina del estudiante.

La ley exige que el distrito defina los actos de mala conducta que puedan (o deban) derivar en una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluidas la remoción del aula o el campus habitual, la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un Programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (Disciplinary Alternative Education Program, DAEP), la asignación a un programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (Juvenile Justice Alternative Education Program, JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta del Estudiante fue aprobado por la Junta Directiva del SCUC ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El Código les brinda información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de los actos de mala conducta y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigencia durante la escuela de verano y en todos los eventos y las actividades relacionados con la escuela que tienen lugar fuera del período escolar, hasta que la junta apruebe una versión actualizada que entre en vigor para el próximo período.

Conforme a la legislación estatal, el Código se publicará en cada campus de la escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y se publicará en el [sitio web del distrito](#). Los padres recibirán una notificación de cualquier infracción de conducta que pueda derivar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión o detención por parte de un policía conforme al Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta del Estudiante fue aprobado por la junta directiva del distrito, tiene la validez de una norma. Por lo tanto, en casos de discrepancia entre el Código y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código.

Tenga en cuenta lo siguiente: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para acceder a los servicios conforme a la legislación federal (*Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*) está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

Jurisdicción y autoridad del distrito escolar

Las normas escolares y la autoridad del distrito para imponer medidas disciplinarias se aplican cuando el interés del distrito está en juego, ya sea dentro o fuera del terreno escolar, en conjunto o independientemente de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre el estudiante:

- Durante el día de clase habitual y mientras el estudiante utilice el transporte del distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.
- Durante los períodos de almuerzo en los cuales se permite al estudiante salir del campus.
- Mientras el estudiante asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
- Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
- Cuando se tomen represalias o se amenace a un empleado, miembro de la junta o voluntario de la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
- Cuando un estudiante incurre en actos de ciberacoso, conforme al Código de Educación 37.0832.
- Cuando se cometan infracciones contra la propiedad, dentro o fuera de la propiedad de la escuela o en eventos relacionados con la escuela.
- Por ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad real de la escuela.
- Por ciertas infracciones cometidas dentro de la propiedad de la escuela o mientras asiste a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela de otro distrito en Texas.
- Cuando el estudiante comete una infracción grave, conforme al Código de Educación 37.006 y 37.0081.
- Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como agresor sexual.

Coordinador de conducta del campus

Según lo requerido por la ley, debe designarse una persona en cada campus para ocupar el rol de coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus que elija el director. El coordinador de conducta del campus es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número telefónico de la persona que ocupe el rol de coordinador de conducta del campus. La información de contacto puede encontrarse en:

<https://www.scuc.txed.net/Page/33183>

Equipo escolar seguro y de apoyo para las evaluaciones de amenazas

El coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente trabajarán estrechamente con el equipo escolar seguro y de apoyo para evaluaciones de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, como lo requiere la ley, y tomarán las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con el Código de conducta.

Inspecciones

Los funcionarios del distrito pueden llevar a cabo inspecciones a los estudiantes, sus objetos personales y sus vehículos conforme a la legislación estatal y federal, y la política del distrito.

Las inspecciones a los estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en [FNF\(LEGAL\)](#) y [FNF\(LOCAL\)](#) para obtener más información sobre las investigaciones e inspecciones.

El distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela, siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

El distrito es dueño de los escritorios, los casilleros, la tecnología que facilite y los objetos similares y estos se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. Las propiedades del distrito se encuentran sujetas a inspecciones o revisiones en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director o el coordinador de conducta del campus y otros administradores de la escuela, según sea apropiado, denunciarán la comisión de un delito conforme a la ley y llamarán a la policía cuando se sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

Con el fin de garantizar la suficiente seguridad y protección a los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta contrata a directivos de recursos escolares (School Resource Officer, SRO). De acuerdo con la ley, la junta coordinó con el coordinador de conducta del campus y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen las funciones adecuadas al personal de seguridad para hacer cumplir la ley. Las funciones relacionadas con el cumplimiento de la ley de los directivos de recursos escolares se detallan en la política [CKE\(LOCAL\)](#).

Definición de "padre"

A lo largo del Código de conducta y las normas de disciplina afines, el término "padre" incluye a padre o madre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del niño.

Participación en las actividades de graduación

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el Código y las políticas del distrito, incluso, entre otros, [FMH\(LOCAL\)](#) y [EIC\(LOCAL\)](#).

La participación podría incluir el rol de orador, conforme a lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

El director del campus notificará a los estudiantes elegibles para dar el discurso de bienvenida y de cierre en la ceremonia de graduación. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como estudiante elegible para dar el discurso de bienvenida y de apertura, el estudiante no debe haber incurrido en ningún acto de mala conducta que infrinja el Código de conducta del distrito y que derive en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

El graduado con la mejor calificación y el graduado con la segunda mejor calificación también podrán tener rol de oradores en la graduación. Ningún estudiante será elegible para ocupar ese rol en caso de haber incurrido en algún acto de mala conducta que infrinja el Código de conducta

del distrito y que derive en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

Consulte **DAEP—Restricciones durante la asignación** para obtener información sobre un estudiante asignado a un DAEP en el momento de la graduación.

Personas no autorizadas

Conforme al Código de Educación 37.105, los administradores de la escuela o los directivos de recursos escolares (SRO) tendrán la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si esta se niega a salir pacíficamente cuando se le solicite y:

- La persona representa un riesgo importante de daño a cualquier persona.
- La persona se comporta de manera inapropiada para lo que es un entorno escolar y continúa con su comportamiento después de haber recibido una advertencia verbal de que es inapropiado y puede dar lugar a que se le niegue la entrada o se lo expulse.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con [FNG\(LOCAL\)](#) o [GF\(LOCAL\)](#), según corresponda.

Consulte **DAEP—Restricciones durante la asignación** para obtener información sobre un estudiante asignado a un DAEP en el momento de la graduación.

Cumplimiento del Código de Conducta del Estudiante

En general, la disciplina se diseñará para corregir los actos de mala conducta y recomendar a todos los estudiantes que cumplan con sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar y, en caso necesario, proteger a los estudiantes, los empleados o la propiedad de la escuela, y para mantener el orden y la disciplina esenciales. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y los administradores, y en una serie de técnicas de control disciplinario. Las medidas disciplinarias se correlacionarán con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, su actitud, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar, si actuó en defensa propia, la intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta, su historial disciplinario, o una discapacidad que afecte considerablemente su capacidad para comprender la ilicitud de la conducta. Debido a estos factores, la disciplina correspondiente a una infracción en particular (a menos que la ley especifique lo contrario) puede tomar en consideración diversas técnicas y respuestas.

Un estudiante que infringe las normas del campus o el aula que no constituyen infracciones del Código de Conducta del Estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias mediante una o más de las técnicas de control disciplinario que se enumeran como consecuencias de las infracciones generales de los actos de mala conducta. Para estas infracciones, no se requiere que el maestro elabore un informe de infracciones del Código de Conducta del Estudiante, pero el director o la persona designada por él deberán notificar a los padres tan pronto como sea posible a través del formulario de remisión disciplinaria.

Normas para la conducta del estudiante

Todo estudiante debe:

- A. Participar conscientemente en clase y contribuir a un entorno de aprendizaje y enseñanza eficaz.
- B. Demostrar cortesía y respeto hacia los demás.
- C. Comportarse de manera responsable y demostrar siempre autodisciplina.
- D. Asistir a todas las clases de manera habitual y puntual.
- E. Prepararse para cada clase y llevar los materiales y los trabajos adecuados.
- F. Arreglarse y vestirse adecuadamente según lo previsto por el distrito y el código de vestimenta del campus.
- G. Obedecer todas las normas del aula y el campus.
- H. Respetar los derechos y los privilegios de los estudiantes, maestros y otros empleados y voluntarios del distrito.
- I. Respetar la propiedad ajena, incluso la propiedad y las instalaciones del distrito.
- J. Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- K. Cumplir con los requisitos del Código de Conducta del Estudiante y exhibir los valores principales del distrito y los atributos de un graduado.

Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, en los vehículos del distrito u operados por este y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más graves. En las próximas secciones sobre suspensión fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación y/o expulsión por ciertas infracciones y expulsión, se detallan las infracciones graves que requieren o prevén consecuencias específicas. No obstante, toda infracción podrá considerarse lo suficientemente grave como para dar como resultado la remoción del entorno educativo regular, como se detalla en dicha sección.

El distrito puede imponer normas en el campus o el aula, además de las que se encuentran en el Código. Estas normas pueden publicarse en las aulas o entregarse al estudiante y pueden o no constituir infracciones del Código.

Desobediencia a la autoridad

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Incumplir las directivas dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- B. Abandonar el recinto escolar o los eventos patrocinados por la escuela sin la autorización del directivo escolar pertinente.
- C. Desobedecer las normas de conducta en los vehículos del distrito.
- D. Deambular en el estacionamiento o recinto escolar.
- E. Rehusarse a aceptar las técnicas de control disciplinario que asigna el maestro o el director.
- F. Ausentarse a clase.

Maltrato a otras personas

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Decir blasfemias, utilizar lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- B. Incurrir en comportamientos físicamente agresivos que incluyan, entre otros, empujones, riñas o peleas. (Para la agresión física, consulte la asignación a un DAEP y la expulsión).

- C. Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
- D. Incurrir en actos de acoso escolar, acoso o hacer listas de víctimas. Política de la Junta del SCUCISD [FFI\(LOCAL\)](#). (Consulte el glosario para ver las definiciones de estos tres términos).
- E. Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- F. Incurrir en actos de acoso sexual o basado en el género o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta, dirigida a otra persona, incluso a un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito. Política de la Junta del SCUCISD [FFH\(LOCAL\)](#).
- G. Incurrir en conductas que constituyan violencia en la pareja. (Consulte el glosario).
- H. Exponer las partes íntimas del cuerpo de manera inadecuada o indecente.
- I. Incurrir en novatadas. (Consulte el glosario).
- J. Insultar, usar insultos raciales o hacer declaraciones despectivas que permitan a los directivos escolares creer que alterarán notablemente el programa escolar o incitarán a la violencia.
- K. Forzar a una persona a actuar mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coerción).
- L. Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- M. Hacer comentarios verbales o por escrito de carácter ofensivo.
- N. Incurrir en conductas inadecuadas de naturaleza verbal, física o sexual dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- O. Grabar la voz o la imagen de otra persona sin su previo consentimiento o de cualquier forma que altere el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

Infracciones contra la propiedad

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Dañar o vandalizar pertenencias de otros. (Para infracciones graves contra la propiedad, consulte la asignación a un DAEP o la expulsión).
- B. Pintarrajar o dañar bienes escolares, incluidos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos, con grafitis o mediante cualquier otro medio.
- C. Robar objetos de estudiantes, el personal o la escuela.
- D. Cometer o participar en un robo o hurto, incluso si no constituye un delito grave conforme al Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo agravado y hurto, consulte la asignación a un DAEP y la expulsión).
- E. Ingresar, sin autorización, a las instalaciones del distrito que no estén abiertas para las operaciones.

Poseción de artículos prohibidos

Se prohíbe a todo estudiante poseer o usar:

- A. Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico.
- B. Hojas de afeitar, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de una manera que suponga una amenaza u ocasione lesiones corporales a otra persona.
- C. Armas de "imitación".
- D. Rifles de aire comprimido o pistolas de balines.

- E. Municiones.
- F. Instrumentos manuales diseñados para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzados.
- G. Silenciadores o supresores de arma de fuego.
- H. Manoplas.
- I. *Cuchillos restringidos en la ubicación.
- J. Garrotes.
- K. *Armas de fuego.
- L. Pistolas paralizantes o de descarga eléctrica.
- M. Navajas u otros tipos de cuchillos.
- N. Aerosoles de macis o pimienta.
- O. Material pornográfico.
- P. Productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para dispositivos de cigarrillo electrónico, de vapeo y otros productos que no producen humo.
- Q. Fósforos o encendedores.
- R. Apuntadores láser, excepto que esté aprobado su uso.
- S. Artículos que generalmente no se consideran armas, incluidos útiles escolares, si el director o una persona autorizada determinan que representan un peligro. (Para armas y armas de fuego, consulte la asignación a un DAEP y la expulsión).
- T. Sustancias sintéticas, herbáceas o naturales que pueden causar alteraciones.

*Para armas y armas de fuego, consulte la asignación a un DAEP y la expulsión. En muchas circunstancias, la posesión de estos objetos es punible con la expulsión obligatoria conforme a la legislación federal o estatal.

Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Se prohíbe a los estudiantes usar dispositivos de telecomunicaciones, incluidos teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que infrinjan las normas del distrito y el campus o la política de uso responsable de la tecnología.

Drogas ilegales, medicamentos con receta y de venta libre

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Poseer, consumir, dar o vender alcohol o drogas ilegales. (Consulte también la asignación a un DAEP y la expulsión para obtener información sobre las consecuencias obligatorias y permisibles conforme a la legislación estatal).
- B. Poseer o vender semillas o piezas de marihuana en una cantidad menor a la que se puede consumir.
- C. Poseer, vender, dar, consumir o ingerir marihuana u otras sustancias prohibidas en cualquier forma, incluso mezcladas con alimentos o bebidas.
- D. Poseer, consumir, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Consulte el glosario para ver el término "parafernalia").
- E. Poseer, consumir, vender o abusar de drogas de imitación o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- F. Abusar de un medicamento con receta propio, dar un medicamento con receta a otro estudiante o poseer o estar bajo los efectos del medicamento con receta de otra persona en la propiedad de la escuela o en un evento relacionado con esta. (Consulte el glosario para ver el término "abuso").
- G. Abusar de medicamentos de venta libre. (Consulte el glosario para ver el término "abuso").

- H. Estar bajo los efectos de medicamentos con receta o de venta libre que alteren las facultades físicas o mentales. (Consulte el glosario para ver el término "estar bajo los efectos del alcohol o las drogas").
- I. Tener o tomar medicamentos con receta o de venta libre en la escuela que no estén contemplados en la política del distrito.
- J. Poseer, dar, vender o consumir cualquier artículo o sustancia que se utilice para simular los efectos o el consumo de sustancias ilegales.
- K. Poseer, dar, vender o consumir artículos o sustancias no aptas para el consumo humano que se utilicen para simular los efectos del consumo de drogas ilegales.
- L. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia intoxicante o que altere la mente.

Mal uso de los recursos de tecnología e internet

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Infringir la política de uso responsable de la tecnología, las políticas del distrito y las normas sobre el uso de la tecnología, o los acuerdos firmados por el estudiante o sus padres con respecto al uso de recursos tecnológicos específicos.
- B. Intentar acceder o evadir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o subir o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
- C. Intentar alterar, destruir o deshabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos afines, información del distrito, otras personas u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
- D. Usar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
- E. Enviar, publicar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de carácter sexual, amenazadores, acosadores, que dañen la reputación de una persona o ilegales, como ciberacoso y "sexteo", dentro o fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
- F. Usar internet u otras comunicaciones electrónicas para incurrir o fomentar conductas ilegales o que pongan en peligro la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante de la escuela.

Transgresiones de la seguridad

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad escolar.
- B. Participar en altercados verbales (orales o por escrito) que pongan en peligro la seguridad de otros estudiantes, empleados o bienes escolares.
- C. Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad escolar.
- D. Incurrir en conductas que permitirían a los directivos escolares creer que alterarán notablemente el programa escolar o incitarán a la violencia.
- E. Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- F. Descargar un extintor de incendios sin una razón válida.

Otras infracciones

Se prohíbe a todo estudiante lo siguiente:

- A. Infringir las normas de vestimenta y aseo personal que se indican en el Manual del Estudiante.
- B. Incurrir en actos de deshonestidad académica, lo que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes. (Consulte las pautas de las calificaciones del SCUCISD).
- C. Apostar.
- D. Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- E. Participar en acciones o manifestaciones que alteren o interfieran considerablemente con las actividades escolares.
- F. Incurrir en actos de demostración afectiva en público.
- G. Infringir otras normas de conducta comunicadas en el campus o el aula.
- H. Ingresar a las instalaciones designadas para el sexo opuesto o las instalaciones para "Solo cuerpo docente" o "Solo personal de mantenimiento" u otras áreas restringidas.

El distrito puede imponer normas del campus o el aula, además de las que figuran en el Código. Estas normas pueden publicarse en las aulas o distribuirse a los estudiantes y pueden o no constituir infracciones sujetas a medidas disciplinarias conforme al Código de conducta.

Técnicas de control disciplinario

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y fomentar a los estudiantes a que asuman su responsabilidad como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores y una serie de técnicas de control de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, su actitud, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos normativos.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la legislación estatal y federal aplicable, además del Código de Conducta del Estudiante. En el caso de que se produzca algún conflicto, el distrito cumplirá con la legislación federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política [FOF\(LEGAL\)](#).

Conforme al Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no podrá ser objeto de medidas disciplinarias por una conducta que corresponda a la definición de acoso escolar, acoso o preparación de listas de víctimas (consulte el glosario) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de ARD para revisar los aspectos de la conducta.

Para decidir si se solicita la suspensión, la asignación a un DAEP o la expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o según el criterio, el distrito tomará en cuenta una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de control disciplinario pueden usarse por separado, en conjunto, o como parte de las intervenciones progresivas a raíz de comportamientos prohibidos por el Código de Conducta del Estudiante o por las normas del campus o el aula:

- A. Corrección verbal, oral o por escrito.
- B. Momento de reflexión o un breve "tiempo fuera", conforme a la ley.
- C. Llamadas telefónicas a los padres.
- D. Cambio de asiento en el aula o en vehículos pertenecientes al distrito u operados por este.
- E. Confiscación temporal de artículos que alteran el proceso educativo.
- F. Recompensas o deméritos.
- G. Contratos conductuales.
- H. Remisión a la oficina u otra área asignada.
- I. Asesoramiento por parte de los maestros, los consejeros escolares o el personal administrativo.
- J. Reuniones de padres y maestros.
- K. Asesoramiento en conducta.
- L. Clases de manejo de la ira.
- M. Mediación (entre víctima e infractor).
- N. Reuniones en clase.
- O. Reuniones de grupos familiares.

- P. Reuniones de padres y administradores.
- Q. Reducciones de las calificaciones por actos de deshonestidad académica, copiar, permitir a otras personas copiar trabajos y/o plagio.
- R. Cambio de horario/remoción del curso o la clase.
- S. Detención (ya sea si ocurre durante el horario escolar o no). Los padres/tutores son responsables del transporte.
- T. Envío del estudiante a la oficina u otra área designada, o puesta en suspensión dentro de la escuela.
- U. Asignación de tareas en la escuela, distintas de las de clase, como limpiar o recoger basura, con la autorización de los padres.
- V. Retiro de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad para postularse y ocupar cargos honorarios, o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- W. Técnicas o sanciones identificadas en las normas de conducta extracurricular de las organizaciones estudiantiles individuales.
- X. Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Y. Período de prueba evaluado y administrado por la escuela.
- Z. Suspensión dentro o fuera de la escuela, según lo determinado en la sección Suspensión fuera de la escuela de este Código. Asignación a un DAEP, según lo especificado en la sección DAEP de este Código.
- AA. Asignación y/o expulsión de un entorno educativo alternativo, según lo determinado en la sección Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones de este Código.
- BB. Expulsión, según lo determinado en la sección Expulsión de este Código.
- CC. Remisión a un establecimiento externo o a una autoridad legal para dar inicio a un proceso penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- DD. Otras estrategias y consecuencias según lo determinado por los directivos escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones con el fin de reducir la repetición de una conducta mediante la acción de infligir intencionalmente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen las siguientes:

- A. Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que puedan provocarlo, distintas de los castigos corporales que permite la política del distrito. [Consulte la política [FO\(LOCAL\)](#)].
- B. Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que puedan provocarlo a través de descargas eléctricas o procedimientos que incluyen puntos de presión o inmovilización de articulaciones.
- C. Liberación dirigida de un aerosol, rocío o sustancia nocivo, tóxico o desagradable cerca del rostro del estudiante.
- D. Privación adecuada de sueño, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- E. Ridiculizar o humillar a un estudiante de manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante, o constituya abuso verbal.
- F. Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluso sujeción en el piso en posición prona o supina.

- G. Alterar la respiración del estudiante, incluso la aplicación de presión sobre el torso o el cuello del estudiante, o colocar algo dentro de la boca o la nariz del estudiante o encima de estas o tapar la cara del estudiante.
- H. Restringir la circulación del estudiante.
- I. Sujetar al estudiante a un objeto inmóvil mientras está de pie o sentado.
- J. Inhibir, reducir o entorpecer la capacidad del estudiante para comunicarse.
- K. Usar sujeciones químicas.
- L. Usar el tiempo fuera de una manera que evite que el estudiante pueda participar y avanzar como corresponde en el plan de estudios obligatorio o en las metas de cualquier programa de educación individualizada (Individualized Education Program, IEP) correspondiente, incluso aislar al estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- M. Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause malestar al estudiante o cumpla con el plan de intervención conductual (Behavior Intervention Plan, BIP) o IEP del estudiante.

Notificación

El coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente notificarán oportunamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona cualquier violación que pueda dar como resultado la suspensión dentro o fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o JJAEP o la expulsión. Además, les enviará una notificación en caso de que el estudiante sea detenido por la policía conforme a las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la medida para brindarle al estudiante una notificación por escrito para su entrega a los padres. Si no se localizó a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m. del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente enviarán una notificación por escrito por correo postal de los EE. UU. o a una cuenta de correo electrónico verificada. Si el coordinador de conducta del campus no puede notificar a los padres, el director o la persona designada le enviarán la notificación.

Antes de que el director o el administrador pertinente asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar habitual, se informará a sus padres el motivo de la detención y se permitirá realizar los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres acerca de las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro, a la administración del campus o al coordinador de conducta del campus, según corresponda. Las apelaciones o los reclamos con respecto al uso de las técnicas específicas de control disciplinario deben dirigirse conforme a la política [FNG\(LOCAL\)](#). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus o la oficina central de administración, o a través de la *Política en línea* en la siguiente dirección: www.scuc.txed.net.

El distrito no demorará el proceso de las consecuencias disciplinarias mientras el estudiante o los padres tramiten una queja. En el caso de que se acuse a un estudiante de haber incurrido en una conducta que encuadre en la definición de acoso sexual conforme al Título IX, el distrito

cumplirá con la ley federal correspondiente, incluso el proceso formal de quejas del Título IX. Consulte las políticas [FFH\(LEGAL\)](#) y [\(LOCAL\)](#).

Remoción del autobús escolar

El conductor del autobús podrá derivar a un estudiante a la administración del campus para mantener una disciplina eficaz en el autobús. Dicha administración debe emplear técnicas adicionales de control disciplinario, según corresponda, que pueden incluir la restricción o la revocación de los privilegios de viajar en autobús de un estudiante.

Dado que la principal responsabilidad del distrito al trasladar estudiantes es hacerlo con la mayor seguridad posible, el operador del vehículo debe enfocarse en conducir y en no distraerse a raíz de la mala conducta de los estudiantes. Por lo tanto, si las técnicas adecuadas de control disciplinario no mejoran la conducta del estudiante o una mala conducta específica justifica la remoción inmediata, el coordinador de conducta del campus podrá restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, conforme a la ley.

Remoción del entorno educativo regular

La infracción de las normas del aula o las infracciones generales de mala conducta según el Código de Conducta del Estudiante no necesariamente darán como resultado la expulsión formal del estudiante de la clase o de otra asignación, pero podrán derivar en una remisión de rutina al director o la persona designada por este, o el empleo de cualquier otra técnica de control disciplinario.

Si se remite al estudiante al director o a la persona designada por este para que tomen medidas disciplinarias, el director o la persona designada tomarán la decisión sobre la medida disciplinaria adecuada. El director o la persona que designe recibirán una copia de la remisión disciplinaria por parte del maestro junto con la medida disciplinaria que se haya tomado, tan pronto como sea posible luego de que el estudiante sea enviado a la oficina del director o la persona designada por este. Se entregará una copia del formulario completo de remisión disciplinaria al maestro y se notificarán a los padres sobre todas las consecuencias que modifiquen la asignación del estudiante, se enviará una copia al hogar con el estudiante y se incluirá una copia en el expediente disciplinario del estudiante.

Además de otras técnicas de control disciplinario, la mala conducta podrá dar como resultado la remoción del entorno educativo regular, mediante una remisión formal o de rutina.

Remisión de rutina

La remisión de rutina tiene lugar cuando el maestro envía al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como técnica de control disciplinario. El coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente emplearán técnicas alternativas de control disciplinario, incluidas las intervenciones progresivas. El maestro o el administrador **pueden**

remover a un estudiante de la clase por una conducta que infrinja este Código con el fin de mantener una disciplina eficaz en el aula.

Remoción formal

Además, el maestro **puede** iniciar el proceso de remoción formal de la clase si:

- A. El maestro documentó que la conducta del estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro de dar la clase o la capacidad de aprendizaje de los compañeros del estudiante.
- B. La conducta es tan rebelde, perturbadora o abusiva que el maestro no puede enseñar y los estudiantes no pueden aprender.

Procedimiento para la remoción

- A. En un plazo de tres días escolares de la remoción formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente programarán una reunión con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que removió al estudiante de la clase y cualquier otro administrador correspondiente.
- B. En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente informarán al estudiante la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.
- C. Luego de la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente notificarán al estudiante y a los padres sobre las consecuencias de la infracción del Código de Conducta del Estudiante.
- D. Cuando se remueve a un estudiante del aula habitual y esté pendiente la reunión con los padres o la audiencia, el director o la persona que designe podrán asignar al estudiante a:
 - 1. otra aula adecuada
 - 2. una suspensión dentro de la escuela
 - 3. una suspensión fuera de la escuela
 - 4. DAEP

El maestro o el administrador **deben** remover a un estudiante de la clase si este incurre en una conducta que conforme al Código de Educación requiera o permita que el estudiante sea asignado a un DAEP o expulsado. Al ser removido por esos motivos, se seguirán los procedimientos de las próximas secciones sobre DAEP o expulsión.

Regreso del estudiante al aula

- A. Si el maestro removió formalmente al estudiante de la clase a raíz de una conducta en contra de dicho maestro que contenga elementos de agresión física, agresión física agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada, el estudiante no podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este.
- B. Si el maestro removió formalmente al estudiante de la clase a raíz de otras conductas, el estudiante podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este si el comité de revisión de asignaciones determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión dentro de la escuela (ISS)

Las medidas disciplinarias que den como resultado la asignación a una Suspensión dentro de la escuela (In-School Suspension, ISS) se correlacionarán con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, su actitud o una discapacidad que afecte considerablemente su capacidad para comprender la ilicitud de la conducta y el impacto de la mala conducta en el entorno escolar. Al decidir si se asigna al estudiante a una ISS, el distrito tendrá en cuenta si el estudiante actuó en defensa propia, la intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta y su historial disciplinario.

El estudiante **puede** ser asignado a una ISS si comete alguna de las siguientes infracciones dentro de la propiedad de la escuela o mientras asiste a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela. En función de la gravedad del incidente, el estudiante puede ser objeto de consecuencias más graves, como la suspensión fuera de la escuela, DAEP o la expulsión.

- A. Actos de deshonestidad académica o copiar el trabajo de otro o permitir que otras personas copien el trabajo. Se aplicarán las pautas de calificaciones a las infracciones por los actos de deshonestidad académica en las calificaciones principales y pueden dar lugar a otras consecuencias.
- B. Tomar, exhibir o difundir imágenes, fotos o dibujos inapropiados o no autorizados.
- C. Infracciones del código de vestimenta.
- D. Utilizar blasfemias, lenguaje vulgar o gestos, imágenes, fotos o dibujos obscenos inapropiados.
- E. Comportamientos físicamente agresivos que incluyan, entre otros, empujones, riñas o peleas, que no estén definidos como agresión física conforme al Código Penal de Texas 22.01(a)(1). También se pueden presentar cargos por peleas. (El delito de agresión física conforme al Código Penal de Texas 22.01(a)(1) se aborda más adelante en el Código de Conducta del Estudiante).
- F. Robar objetos de estudiantes, el personal o la escuela.
- G. Dañar o vandalizar pertenencias de otros. (Además, es posible que se exija la restitución). En función de la gravedad del daño, el estudiante puede ser expulsado.
- H. Posesión de fuegos artificiales, fósforos, pistolas paralizantes o de descarga eléctrica o dispositivos ofensivos (bolígrafos, encendedores, etc.).
- I. Ingresar ilegalmente a la propiedad de la escuela, p. ej., estar en el campus o en un edificio de la escuela por la noche, sin un directivo escolar o cuando haya sido suspendido, expulsado o removido a otro campus.
- J. Novatadas conforme a la política de la junta [FNCC\(LEGAL\)](#) y a la Sección 37.151 del Código de Educación.
- K. Insultar, usar insultos raciales o étnicos, o hacer declaraciones despectivas que permitan a los directivos escolares creer que alterarán notablemente el programa escolar o incitarán a la violencia.
- L. Insubordinación.
- M. Acciones agresivas y perturbadoras o manifestaciones grupales que los directivos escolares creen que pueden alterar o interferir notablemente con el programa escolar, las actividades escolares o que incitan a la violencia. (Esto también puede derivar en

- una citación). Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela, incluidos, entre otros, piratería informática, hurto o mal uso de software.
- N. Fumar, vapear, consumir o poseer productos de tabaco, incluidos cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para dispositivos de cigarrillo electrónico o de vapeo y otros productos que no producen humo.
 - O. Posesión de hedor químico/bombas de humo, aerosol de pimienta o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico.
 - P. Repetición de las infracciones generales de los actos de mala conducta. (Según el distrito, "repetición" supone 2 o más infracciones generales de los actos de mala conducta. Puede tratarse de diferentes infracciones o de la repetición de la misma infracción).
 - Q. Apostar en la propiedad escolar.
 - R. Ausentismo escolar.
 - S. Comentarios verbales o por escrito de carácter ofensivo o amenazador.
 - T. Acoso escolar, acoso o preparación de listas de víctimas, incluida la actividad fuera del campus o en línea si esto altera considerablemente el entorno educativo.
 - U. Infringir la política de uso aceptable de la tecnología.
 - V. Intentar acceder o evadir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o subir o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
 - W. Intentar alterar, destruir o deshabilitar equipo informático o información del distrito, otras personas u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
 - X. Usar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a los estudiantes, empleados o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad de la escuela si la conducta altera considerablemente el entorno educativo.
 - Y. Enviar o publicar mensajes electrónicos o videos que promuevan la violencia, sean abusivos, obscenos, de carácter sexual, amenazadores, acosadores, que dañen la reputación de una persona, o ilegales, inclusive fuera de la propiedad de la escuela, si la conducta altera considerablemente el entorno educativo o las actividades relacionadas con la escuela.
 - Z. Usar el correo electrónico o los sitios web en la escuela para fomentar conductas ilegales o que pongan en peligro la seguridad escolar.
 - AA. Grabar, enviar o publicar mensajes o videos electrónicos de confrontaciones verbales o altercados físicos.
 - BB. Grabar, enviar, intercambiar, poseer o publicar mensajes electrónicos, imágenes, audios o videos de cualquier persona sin su expreso consentimiento o que invadan la privacidad de los demás.

Proceso para asignar una ISS

- A. Informarle al estudiante de las acusaciones y brindarle una oportunidad para expresar su postura.
- B. Investigar cuanto sea necesario. Consulte el proceso en la página 15.
- C. Determinar la inocencia o la culpabilidad del estudiante.
- D. Si se declara que es culpable, establecer la cantidad de días en los que estará

- asignado a una ISS e informarle al estudiante en forma verbal y por escrito.
- E. Enviar una notificación por escrito a los padres con el estudiante.
 - F. Llamar por teléfono a los padres.
 - G. Se notificará a los maestros del estudiante para que las lecciones se proporcionen a la ISS.
 - H. El estudiante debe traer todo el material a la ISS.

Duración de la asignación a una ISS

La duración mínima de la asignación a una ISS será de un día y la máxima, de diez días, por infracción, salvo que el estudiante cometa una infracción de las normas de la ISS o el Código de Conducta del Estudiante mientras está asignado a una ISS. Esto podría dar como resultado la asignación de días adicionales hasta un máximo de diez días, la suspensión de la escuela o la asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario, según la gravedad de la infracción.

Sanciones

El estudiante que haya sido asignado a una ISS no puede participar ni asistir a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela o las actividades extracurriculares durante el período de asignación.

Continuación de las tareas del curso

Si se remueve a un estudiante del aula habitual y se lo asigna a una suspensión dentro de la escuela o a otro entorno distinto del Programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario, el distrito le brindará al estudiante la oportunidad de completar, antes del inicio del próximo año escolar, cada curso en el que estaba inscrito el estudiante al momento de la remoción. Dicha oportunidad se ofrecerá mediante cualquier método disponible, incluso el curso por correspondencia, educación a distancia o escuela de verano.

Suspensión fuera de la escuela

Actos de mala conducta

Se podrá suspender a los estudiantes por cualquier comportamiento que figure en el Código como infracción general de conducta, infracción de un DAEP o infracción que justifique una expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes que cursen segundo grado o algún grado inferior, a menos que la conducta encuadre en los requisitos establecidos por la ley.

No se asignará la suspensión fuera de la escuela al estudiante de tercer grado, un grado inferior o que no tenga hogar,

a menos que, mientras se encuentre dentro de la propiedad de la escuela o asista a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, incurra en lo siguiente:

- Una conducta que contenga los elementos de una infracción cometida con armas, conforme a la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal.

- Una conducta que contenga los elementos de agresión física, agresión sexual, agresión física agravada o agresión sexual agravada, conforme al Código Penal.
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o droga peligrosa, conforme a la legislación federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes de tercer grado o de grados inferiores que cometan infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o asignación a un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos establecidos por la ley.

Proceso

La legislación estatal permite que un estudiante sea suspendido por un máximo de tres días escolares por infracción de conducta, sin límite del número de veces que pueda ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una reunión informal con el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente, quienes informarán al estudiante la supuesta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará la cantidad de días de la suspensión del estudiante, que no superará los tres días escolares.

Al momento de decidir si ordena la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. Defensa propia (consulte el glosario).
- B. La intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta.
- C. El historial disciplinario del estudiante.
- D. Una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.
- E. El estado del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar).
- F. La situación de falta de hogar del estudiante.

El administrador pertinente determinará las restricciones sobre la participación en las actividades extracurriculares y complementarias patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Duración de la suspensión

La legislación estatal permite que un estudiante sea suspendido hasta tres (3) días escolares por infracción, sin límite del número de veces que pueda ser suspendido en un semestre o año escolar. El director o la persona que este designe determinarán la duración de la suspensión de la escuela. Cuando se suspende a un estudiante, se espera que esté bajo la supervisión de los padres, el tutor u otro adulto a cargo.

Sanciones

El estudiante que haya sido suspendido no podrá participar ni asistir a las actividades extracurriculares y complementarias patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de suspensión. La suspensión de la escuela se considera una ausencia justificada. Los estudiantes deben solicitar trabajo complementario cuando regresen a la escuela y recibirán créditos completos por el trabajo perdido si se recupera de acuerdo con las normas del campus y el aula.

Tareas del curso durante la suspensión

El distrito se asegurará de que el estudiante reciba acceso a las tareas de los cursos del plan de estudios básico mientras el estudiante esté suspendido dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método de recepción de esta tarea del curso que no requiera del uso de internet.

El estudiante que sea removido del aula habitual y se lo asigne a una suspensión dentro de la escuela o a otro entorno, distinto de un DAEP, tendrá la oportunidad de completar, antes del inicio del próximo año escolar, cada curso en el que estaba inscrito el estudiante al momento de la remoción de dicha clase regular. El distrito puede ofrecer esta oportunidad mediante cualquier método disponible, incluso un curso por correspondencia, otra opción de educación a distancia o escuela de verano. El distrito no imputará al estudiante por el método para completar el trabajo provisto por el distrito.

Asignación a un Programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

El DAEP se ofrecerá en un entorno distinto del aula habitual del estudiante. No se podrá asignar a un estudiante de primaria con un estudiante que no sea de primaria a un DAEP.

Para propósitos del DAEP, la clasificación de primaria será de jardín de infantes a sexto grado y la clasificación de secundaria será de séptimo a duodécimo grado.

El estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera dado como resultado la asignación a un DAEP no tiene que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Para decidir si debe asignarse a un estudiante a un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente tendrán en cuenta lo siguiente:

- A. Defensa propia (consulte el glosario).
- B. La intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta.
- C. El historial disciplinario del estudiante.
- D. Una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.
- E. El estado del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar).
- F. La situación de falta de hogar del estudiante.

- G. Los estudiantes expulsados deben cumplir con toda la asignación que puede incluir una combinación de DAEP y/o JJAEP.

Asignación discrecional: mala conducta que puede derivar en la asignación a un DAEP

Se **puede** asignar al estudiante a un DAEP por conductas prohibidas en la sección de Infracciones generales de conducta de este Código.

Mala conducta identificada en la legislación estatal

Conforme a la legislación estatal, se podrá asignar al estudiante a un DAEP si comete alguna de las siguientes infracciones dentro de la propiedad de la escuela o mientras asiste a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela.

- A. Incurrir en actos de acoso escolar que alienten a un estudiante a suicidarse o a intentar hacerlo.
- B. Incitar a la violencia en contra de un estudiante mediante el acoso escolar en grupo.
- C. Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- D. Participación en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta de una escuela pública, incluida la participación como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona que se convierta en un futuro miembro o sea miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Consulte el glosario).
- E. Incurrir en una conducta que constituya una infracción contra la propiedad que no sea punible como delito grave.
- F. Participación en actividades delictivas de pandillas callejeras. (Consulte el glosario).
- G. Infracciones contra la propiedad que no sean punibles como delitos graves.
- H. Agresión física (sin lesiones corporales) con amenaza de lesión corporal inminente.
- I. Agresión física mediante contacto físico ofensivo o provocador.
- J. Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- K. Cometer actos de extorsión, coerción o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona) o forzar a una persona a actuar mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- L. Cometer o participar en un robo o hurto que no constituya un delito grave conforme al Código Penal de Texas. (El delito grave de robo o el delito de hurto se abordarán más adelante en el Código de Conducta del Estudiante).
- M. Incurrir en actos de contacto sexual.
- N. Incurrir en una conducta que constituya acoso sexual o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta sexual, incluso los pedidos de favores sexuales y la divulgación de material de carácter sexual.
- O. Poseer o vender drogas o armas de imitación, pistolas paralizantes o artículos que se intentan hacer pasar como drogas, armas o contrabando.
- P. Abusar de un medicamento con receta propio, dar un medicamento con receta a otro estudiante o poseer o estar bajo los efectos del medicamento con receta de otra persona en la propiedad de la escuela o en un evento relacionado con esta.
- Q. Tener o tomar medicamentos con receta o de venta libre en la escuela que no estén contemplados en la política del distrito.
- R. Poseer parafernalia de drogas.
- S. Poseer, dar, vender o consumir cualquier artículo o sustancia que se utilice para simular los

- efectos o el consumo de sustancias ilegales.
- T. Poseer, dar, vender o consumir artículos o sustancias no aptas para el consumo humano que se utilicen para simular los efectos del consumo de drogas ilegales.
 - U. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia intoxicante o que altere la mente.
 - V. Repetición de malas conductas por parte de un estudiante, luego de haber sido asignado a una ISS o ISS y continuar infringiendo el Código de Conducta del Estudiante.
 - W. Poseer, distribuir o descargar material pornográfico.
 - X. "Sextear" o enviar a través de una computadora o un dispositivo de telecomunicación imágenes de desnudos o sexualmente gráficas o sugerentes de uno mismo o de otro estudiante si la conducta no es punible como delito grave.
 - Y. Secuestro que no constituya secuestro agravado (para consultar sobre secuestro agravado, diríjase a Expulsiones).
 - Z. Involucrarse en actividades de pandillas, incluida la participación como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona que se convierta en un futuro miembro o sea miembro de una pandilla: el término "pandilla" se define como "cualquier grupo de dos (2) o más personas cuyos fines incluyen la perpetración de actos ilegales". Se prohíbe a todo estudiante que esté dentro o cerca de la propiedad de la escuela o en cualquier actividad escolar vestir, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender todo tipo de ropa, joyería, emblemas, insignias, símbolos, signos u otras cosas que acrediten la membresía o afiliación a cualquier pandilla, cometer un acto u omisión que promueva los intereses de una pandilla o actividad de pandillas, incluso, entre otros, solicitar a otros la membresía de cualquier pandilla, solicitar a otra persona que pague por su protección o intimidar o amenazar de cualquier forma a las personas, incitar a otros estudiantes a ejercer violencia física sobre cualquier persona.
 - AA. Participación en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta de una escuela pública, incluida la participación como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona que se convierta en un futuro miembro o sea miembro de una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública.
 - BB. Posesión de hojas de afeitar o cuchillos que no encuadren en la definición de cuchillos restringidos en la ubicación.
 - CC. Encender o poseer fuegos artificiales u otros objetos.
 - DD. Repetición de infracciones por posesión, fumar, vapear o consumir tabaco, incluidos cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo y otros productos que no producen humo. ("Repetición" alude a múltiples infracciones).
 - EE. Repetición de infracciones por comportamientos físicamente agresivos que incluyan, entre otros, empujones, riñas o peleas, que no estén definidos como agresión física conforme al Código Penal de Texas 22.01(a)(1). ("Repetición" alude a múltiples infracciones).
 - FF. Utilizar hedor químico/bombas de humo, aerosol de pimienta u otros tipos de dispositivos pirotécnicos.
 - GG. Poseer municiones.
 - HH. Poner en peligro la seguridad del estudiantado, el personal o el campus en general.
 - II. Acoso escolar, acoso o preparación de listas de víctimas, incluida la actividad fuera del campus o en línea si esto altera considerablemente el entorno educativo.
 - JJ. Infringir la seguridad informática conforme al Código Penal de Texas §33.02.
 - KK. Interrupción de un espectáculo público o evento deportivo que incluye, entre otros, correr hacia el campo, el escenario o la cancha durante el evento.

LL. Ingreso no autorizado a una instalación del distrito que ha estado cerrada durante el día, el fin de semana, un feriado o el verano.

Conforme a la legislación estatal, se **puede** asignar al estudiante a un DAEP si el superintendente o la persona que este designe creen razonablemente (consulte el glosario) que el estudiante incurrió en una conducta punible como delito grave, distinta del robo agravado o las que figuren como delitos que entrañan lesiones a una persona en el Título 5 (consulte el glosario) del Código Penal, que tiene lugar fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula habitual pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente **pueden**, pero no es obligatorio, asignar a un estudiante a un DAEP por una conducta que tuvo lugar fuera del campus para la cual la ley estatal exija la asignación a un DAEP si el administrador no tiene conocimiento de ella antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Asignación obligatoria: mala conducta que exige la asignación a un DAEP

Se **deberá** colocar al estudiante en un DAEP si:

- A. Incurre en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Consulte el glosario).
- B. Comete las siguientes infracciones en la propiedad de la escuela o dentro de los 300 pies de dicha propiedad, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela o mientras asiste a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
 - 1. Incurre en una conducta punible como delito grave.
 - 2. Comete un delito de agresión física (consulte el glosario) conforme al Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
 - 3. Vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave. El estudiante que cuente con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Los delitos graves relacionados con las drogas y la escuela se abordan en la sección Expulsión). (Consulte el glosario para ver el término "estar bajo los efectos del alcohol o las drogas").
 - 4. Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica, comete un acto o un delito grave mientras está bajo los efectos del alcohol, o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves relacionados con el alcohol y la escuela se abordan en la sección Expulsión).
 - 5. Se comporta de tal manera que sus actos contienen los elementos de una infracción relacionada con el consumo de sustancias químicas volátiles.
 - 6. Se comporta de tal manera que sus actos contienen los elementos del delito de exhibición pública o indecente.
- C. Incurre en una conducta que contiene los elementos del delito de acoso contra un empleado conforme al Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3), o (7).
- D. Incurre en una conducta que justifica una expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.

- E. Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
- F. Incurre en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias contra un empleado o un voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela. (La cuestión sobre tomar represalias conjuntamente con otro delito que justifica una expulsión se aborda en la sección Expulsión de este Código).
- G. Incurre en una conducta punible como robo agravado o comete un delito grave tipificado en el Título 5 (consulte el glosario) del Código Penal cuando la conducta tiene lugar fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
 - 1. El estudiante recibe un enjuiciamiento postergado (consulte el glosario).
 - 2. El tribunal o el jurado determinan que el estudiante incurrió en una conducta delictiva (consulte el glosario).
 - 3. El superintendente o la persona que este designe creen razonablemente (consulte el glosario) que el estudiante incurrió en la conducta.

Agresión sexual y asignaciones de campus

Se trasladará al estudiante a otro campus si:

- A. Si el estudiante fue condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, o condenado o se difirió la sentencia por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante del mismo campus.
- B. Si los padres de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de esta solicitan que la junta traslade al estudiante agresor a otro campus, se trasladará a dicho estudiante a otro campus del distrito.

Si no hay otro campus en el distrito que imparta el nivel de grado del estudiante agresor, se trasladará a dicho estudiante a un DAEP. Además, las condiciones del régimen de libertad supervisada u otras restricciones impuestas por el tribunal pueden requerir una asignación alternativa.

Proceso

La Junta delega al director, o la persona que este designe, la autoridad para asignar a un estudiante a un DAEP. La duración de la asignación del estudiante a un DAEP será determinada por el director, según se detalla en este Código.

Reuniones

Cuando se remueve a un estudiante de clase por una infracción de DAEP, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente programarán una reunión dentro de tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro, en el caso de la remoción por parte de un maestro.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente le informarán al estudiante, oralmente o por escrito, los motivos y los fundamentos de la remoción y le dará la oportunidad de responder a los motivos de la remoción.

Si tras varios intentos no se logra que asistan las personas interesadas, el distrito podrá llevar a cabo la reunión y tomar una decisión sobre la asignación independientemente de si el estudiante o sus padres asisten a esta.

Hasta que se lleve a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente podrán asignar al estudiante a:

- A. otra aula adecuada;
- B. una suspensión dentro de la escuela, y
- C. una suspensión fuera de la escuela por un máximo de tres (3) días.

Consideración de factores atenuantes

Para decidir si debe asignarse a un estudiante a un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus o el administrador pertinente tendrán en cuenta lo siguiente:

- A. Defensa propia (consulte el glosario).
- B. La intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta.
- C. El historial disciplinario del estudiante.
- D. Una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.
- E. El estado del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar).
- F. La situación de falta de hogar del estudiante.

Orden de asignación

Después de la conferencia, si se asigna al estudiante a un DAEP, el coordinador de conducta del campus redactará una orden de asignación. Se enviará una copia de la asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la reunión, la persona designada por la Junta entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de asignación no coincide con los lineamientos de este Código con respecto a la duración de la asignación, en la orden de asignación se deberá informar acerca de la incoherencia.

Notificación sobre las tareas del curso

Los padres o el tutor de un estudiante que esté asignado a un DAEP recibirán una notificación por escrito sobre la oportunidad del estudiante de completar el curso del plan de estudios básico, en el cual estaba inscrito al momento de la remoción y que es obligatorio para graduarse, sin cargo alguno. En la notificación, se incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar las tareas del curso.

Duración de la asignación

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la asignación del estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación del estudiante se determinará según cada caso. La asignación a un DAEP se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos normativos.

El período máximo de la asignación a un DAEP será de un año calendario, salvo lo estipulado a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, no se contarán los días de ausencia de un DAEP con el fin de completar el número total de días requerido en la orden de asignación a un DAEP del estudiante.

El distrito gestionará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a un DAEP durante un período mayor de 90 días conforme a los procedimientos administrativos establecidos del distrito para gestionar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

Estudiantes de seis años hasta sexto grado

La duración de la asignación a un DAEP para un estudiante de seis años hasta sexto grado será determinada por el director en función de la gravedad de la infracción, su historial disciplinario, edad, actitud en cuanto a si actuó en defensa propia y el impacto de la infracción en el entorno escolar. A continuación, se indican los lineamientos para la duración de la asignación:

- un mínimo de 10 días.

Estudiantes de séptimo a duodécimo grado

Las asignaciones a un DAEP variarán en función de la gravedad de la infracción, su historial disciplinario y/o edad, actitud, si actuó en defensa propia y el impacto de la infracción en el entorno escolar. Al preparar la asignación, el director deberá especificar su duración. A continuación, se indican los lineamientos para la duración de una asignación:

- un mínimo de 45 días.

Las limitaciones en cuanto a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican a una decisión de asignación que se haya tomado sobre la base de determinados delitos graves conforme a la Sección 37.0081 del Código de Educación de Texas.

La duración de la asignación del estudiante se determinará según cada caso. La asignación a un DAEP se correlacionará con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, su actitud y los requisitos normativos.

El período máximo de la asignación a un DAEP será de un año calendario, salvo lo estipulado a continuación.

El distrito gestionará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a un DAEP durante un período mayor de 90 días conforme a los procedimientos administrativos establecidos del distrito para gestionar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

Asignación que excede los 60 días

Para las asignaciones a un DAEP que exceden los 60 días o el final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra en primer lugar, se enviará una notificación a los padres del estudiante y tendrán la oportunidad de participar en un proceso ante la Junta o la persona que esta designe.

Asignación que excede el año escolar

A los estudiantes que, al final del año escolar, cometen infracciones por las cuales se requiere la asignación a un DAEP se les podrá exigir que sigan con la asignación al comienzo del año escolar siguiente hasta cumplir con el período asignado.

Para las asignaciones a un DAEP que se extiendan más allá de la finalización del año escolar, el coordinador de conducta del campus o la persona que designe la Junta deben determinar lo siguiente:

- A. La presencia del estudiante en el aula o en el campus habitual supone un riesgo de daño físico para los estudiantes u otras personas.
- B. El estudiante incurrió en una mala conducta grave o persistente que infringe el Código de Conducta del Estudiante.

Asignación que excede un año

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando en una revisión por parte del distrito se determina que el estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito. La extensión de la asignación se establece en función de lo que resulta más conveniente para el estudiante.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican a la asignación que emane de la decisión de la Junta en la que se asigna al estudiante que haya participado en el delito de agresión sexual de otro estudiante, de manera que no se asigne a los estudiantes al mismo campus.

Apelaciones

Las preguntas de los padres acerca de las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones que presenten los padres o el estudiante con respecto a la asignación de un estudiante a un DAEP deben gestionarse conforme a la política [FNG\(LOCAL\)](#). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus, la oficina central de administración o a través de la *Política en línea* en www.scuc.txed.net.

Las apelaciones comenzarán en el Nivel uno con el director del campus.

El distrito no aplazará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de asignar a un estudiante a un DAEP no se puede apelar más allá de la Junta.

Restricciones durante la asignación

La legislación estatal prohíbe a todo estudiante asignado a un DAEP, por razones que se especifican en ella, asistir o participar en actividades extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes de un DAEP.

Para los estudiantes del último año que cumplan con los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP al momento de la graduación, el último día de asignación en el programa será el último día lectivo y el estudiante podrá participar en la ceremonia de graduación y las actividades afines, a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de las asignaciones

El coordinador de conducta del campus o la persona que designe la Junta revisará la condición del estudiante asignado a un DAEP, incluida su condición académica, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos en pos del regreso del estudiante al aula o el campus habitual. El estudiante no podrá regresar al aula de un maestro que haya removido al estudiante sin su consentimiento.

Actos de mala conducta adicionales

Si durante el período de la asignación a un DAEP el estudiante incurre en otros actos de mala conducta para los cuales se exige o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se podrán entablar procesos adicionales y el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Notificación sobre procesos penales

La fiscalía notificará al distrito si se asignó al estudiante a un DAEP por ciertos delitos tales como todo tipo de delito grave, restricción ilegal de la libertad de una persona, exhibición indecente, agresión física, conducta susceptible de causar la muerte, amenazas terroristas, crimen organizado, delitos específicos relacionados con las drogas o posesión de armas, y:

- A. Se negó el enjuiciamiento del caso del estudiante por falta de mérito para procesar o prueba insuficiente y no se iniciará ningún proceso formal, no se diferirá la sentencia (consulte el glosario) ni habrá un enjuiciamiento postergado (consulte el glosario); o
- B. El tribunal o el jurado determinaron que el estudiante no es culpable o descubrieron que no incurrió en una conducta delictiva o que refleje que necesita de supervisión, y el caso se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si se asignó a un estudiante a un DAEP por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o la persona designada revisarán la asignación del estudiante y programarán una revisión con sus padres a más tardar el tercer día después de que el superintendente o la persona

designada reciban la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al aula habitual mientras aún esté pendiente la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada podrán continuar con la asignación del estudiante si existe razón para creer que su presencia en el aula habitual pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o los maestros.

El estudiante o sus padres podrán apelar la decisión del superintendente ante la Junta. El estudiante no podrá regresar al aula habitual mientras aún esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, la Junta, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, sus padres y el superintendente o la persona designada, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o la persona designada representante. La Junta levantará un acta del proceso.

Si la Junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres podrán recurrir ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al aula habitual mientras aún esté pendiente la apelación.

Retiro durante el proceso

Cuando un estudiante infringe el Código del distrito de tal manera que se exige o permite que el estudiante sea asignado a un DAEP y este se retira del distrito antes de que cese la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente podrán finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si luego el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o el subsiguiente, el distrito puede ejecutar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras haya estado inscrito en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Junta no emiten una orden de asignación luego de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual se inscriba podrá finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante que se inscribe en SCUCISD ha sido asignado a un DAEP por otro distrito escolar de Texas, una escuela chárter de inscripción abierta de Texas o un distrito escolar de otro estado, SCUCISD podrá continuar con la asignación si la escuela anterior le facilita a SCUCISD una copia de la orden de asignación.

El estudiante recién inscrito que tenga una asignación a un DAEP de un distrito de otro estado será asignado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta incurrida es motivo de asignación a un DAEP en el distrito receptor.

Si el distrito de otro estado ordenó la asignación por un período que excede un año, SCUCISD, conforme a la legislación estatal, reducirá el período de asignación, de modo que el período total de asignación no exceda un año. No obstante, después de una revisión, se podrá extender el período si el distrito determina que el estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o si la extensión de la asignación se establece en función de lo que resulta más conveniente para el estudiante.

Continuación del trabajo del curso

En su DAEP, el distrito está obligado a ofrecer los cursos necesarios para cumplir con los requisitos de graduación de la escuela secundaria del estudiante. El distrito le ofrecerá al estudiante asignado a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario, sin costo alguno, la oportunidad de completar los trabajos de clase necesarios para cumplir con los requisitos de graduación del estudiante mediante cualquier método disponible, incluso el curso por correspondencia, educación a distancia o escuela de verano.

Los estudiantes inscritos en cursos optativos y cursos de nivel superior/avanzado (Advanced Placement, AP)/Bachillerato Internacional (International Baccalaureate, IB) completarán esos cursos a través de trabajos asignados por su maestro del campus de origen mientras estén inscritos en un DAEP. El maestro del campus de origen será responsable de elaborar trabajos, proyectos, exámenes, etc. para el estudiante asignado a un DAEP y de enviarlos a un DAEP. El personal de un DAEP controlará el trabajo, los proyectos, los exámenes, etc. y devolverá el producto del trabajo al campus de origen para su evaluación y asignación de la calificación.

Los estudiantes inscritos en cursos de crédito doble serán retirados de dicho curso e inscritos en un curso de secundaria equivalente en el momento de ser asignados a un DAEP. Si el curso de crédito doble se imparte en línea a través de un profesor universitario y lo coordina el personal de la escuela secundaria, se le permitirá al estudiante permanecer en el curso de crédito doble.

Procedimiento para la asignación de emergencia

Si se necesita una asignación de emergencia debido a que la conducta del estudiante es tan rebelde, perturbadora o abusiva que interfiere gravemente con el funcionamiento del aula o la escuela, el estudiante recibirá una notificación oral sobre el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha de asignación, el estudiante dispondrá de una reunión apropiada y obligatoria para la asignación a un DAEP.

Servicios de transición

Conforme a la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus le brindará servicios de transición al estudiante que regrese al aula habitual de un programa alternativo de enseñanza, incluido un DAEP. Consulte la política [FOCA\(LEGAL\)](#) para obtener más información.

Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones

En esta sección se incluyen dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación determina procesos únicos y consecuencias específicas.

Agresores sexuales registrados

Conforme a la legislación estatal, al recibir una notificación de que un estudiante debe registrarse actualmente como agresor sexual, el distrito debe remover al estudiante del aula habitual y determinar la asignación apropiada, a menos que el tribunal ordene la asignación al Programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP).

Si el estudiante se encuentra bajo algún tipo de supervisión por parte del tribunal, incluido el régimen de libertad supervisada, supervisión de la comunidad o libertad condicional, se lo asignará a un DAEP o JJAEP por al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión por parte del tribunal, se lo podrá asignar a un DAEP o JJAEP por un semestre o podrá ser asignado a un aula habitual. La asignación no puede tener lugar en dicha aula si la Junta o la persona que designe determinan que la presencia del estudiante:

- A. Pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o maestros.
- B. Será perjudicial para el proceso educativo.
- C. No resulta lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante a un entorno educativo alternativo y antes del inicio de cada año escolar para el cual el estudiante permanezca en una asignación alternativa, conforme a la legislación estatal, el distrito convocará a un comité para revisar la asignación del estudiante. El comité aconsejará si el estudiante debe regresar al aula habitual o permanecer en la asignación. A falta de una conclusión especial, la Junta o la persona que esta designe deben seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que reciba servicios de educación especial la debe llevar a cabo el Comité de Admisión, Revisión y Expulsión (*Admission, Review, and Dismissal, ARD*).

Estudiante recién inscritos

Si el estudiante se inscribe en el distrito durante una asignación obligatoria como agresor sexual registrado, el distrito podrá tomar en cuenta el tiempo que ya pasó en una asignación o podrá requerir un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la asignación.

Apelación

El estudiante o sus padres podrán apelar la asignación al solicitar una reunión entre la Junta o la persona que esta designe, el estudiante y sus padres. La reunión se limita a determinar si el estudiante debe registrarse como agresor sexual. Toda decisión de la Junta o la persona que esta designe con respecto a esta sección es definitiva y no se podrá apelar.

Delitos graves específicos

Independientemente de si se exige o permite la asignación o la expulsión sobre la base de los motivos que figuran en las secciones "Asignación" o "Expulsión" de un DAEP, conforme al Código de Educación 37.0081, el estudiante **podrá** ser expulsado y asignado a un DAEP o JJAEP si la Junta o el coordinador de conducta del campus arriba a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con un robo agravado o un delito grave en virtud del Título 5 (consulte el glosario) del Código Penal de Texas.

El estudiante debe:

- A. Haber sido objeto de un enjuiciamiento postergado por una conducta definida como robo agravado o un delito grave tipificado en el Título 5.
- B. Haber sido declarado responsable por un tribunal o jurado de incurrir en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave tipificado en el Título 5.
- C. Haber sido acusado de incurrir en una conducta definida como robo agravado o un delito grave tipificado en el Título 5.
- D. Haber sido remitido a un juzgado de menores por presunto incurrimiento en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave tipificado en el Título 5.
- E. Haber accedido al régimen de libertad supervisada, haber recibido una sentencia diferida o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave tipificado en el Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su asignación conforme a estas circunstancias sin tener en cuenta lo siguiente:

- A. La fecha en la que tuvo lugar la conducta del estudiante.
- B. El lugar en el que ocurrió la conducta.
- C. Si la conducta tuvo lugar mientras estaba inscrito en el distrito.
- D. Si el estudiante cumplió con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

En primer lugar, el estudiante debe tener una audiencia ante la Junta o la persona que esta designe, quienes deben determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula habitual:

- A. Pone en peligro la seguridad de otros estudiantes o maestros.
- B. Será perjudicial para el proceso educativo.
- C. No resulta lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Junta o la persona que esta designe con respecto a esta sección es definitiva y no se podrá apelar.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que:

- A. Se gradúe de la escuela secundaria.
- B. Se levanten los cargos o se reduzcan a un delito menor.
- C. Finalice el período de asignación o sea asignado a otro programa.

Revisión de las asignaciones

El coordinador de conducta del campus o la persona que designe la Junta podrán revisar la condición del estudiante asignado a un DAEP o JJAEP conforme a estas circunstancias, incluida su condición académica, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos en pos del regreso del estudiante al aula o campus habitual.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de completar la asignación de acuerdo con esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

Expulsión

Para decidir si debe ordenarse la expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente tendrán en cuenta lo siguiente:

- A. Defensa propia (consulte el glosario).
- B. La intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta.
- C. El historial disciplinario del estudiante.
- D. Una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.
- E. El estado del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar).
- F. La situación de falta de hogar del estudiante.

Expulsión discrecional: mala conducta que puede derivar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de actos de mala conducta podrán dar como resultado una asignación obligatoria a un DAEP, independientemente de si se expulsa al estudiante o no. (Consulte la asignación a un DAEP).

En cualquier lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por lo siguiente:

- A. Incurrir en actos de acoso escolar que alienten a un estudiante a suicidarse o a intentar hacerlo.
- B. Incitar a la violencia en contra de un estudiante mediante el acoso escolar en grupo.
- C. Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- D. Incurrir en una conducta que contiene los elementos del delito de agresión física conforme al artículo 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- E. Infracciones contra la propiedad si son punibles como delitos graves.
- F. Incurrir en una conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante, sin tener en cuenta dónde tiene lugar la conducta:
 - 1. Agresión física agravada.
 - 2. Agresión sexual.
 - 3. Agresión sexual agravada.
 - 4. Asesinato.
 - 5. Asesinato con pena de muerte.
 - 6. Tentativa de asesinato o asesinato con pena de muerte.
 - 7. Robo agravado.
- G. Vulneración de la seguridad informática.

H. Incurrir en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la escuela, dentro de los 300 pies o en un evento escolar

El estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en la propiedad de la escuela o dentro de los 300 pies de dicha propiedad, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela o mientras asiste a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- A. Vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como delito grave. El estudiante que cuente con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Consulte el glosario para ver el término "estar bajo los efectos del alcohol o las drogas").
- B. Vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol, o comete un acto o un delito grave mientras está bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- C. Incurrir en una conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con el consumo de sustancias químicas volátiles.
- D. Incurrir en una conducta que contiene los elementos del delito de agresión física conforme al artículo 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- E. Incurrir en una conducta susceptible de causar la muerte. (Consulte el glosario).

Dentro de los 300 pies de la escuela

El estudiante **puede** ser expulsado por incurrir en las siguientes conductas dentro de los 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela:

- A. Agresión física agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- B. Incendio intencional. (Consulte el glosario).
- C. Asesinato, asesinato con pena de muerte o tentativa de asesinato o asesinato con pena de muerte.
- D. Actos de indecencia con un menor, secuestro agravado, homicidio culposo, homicidio involuntario o robo agravado.
- E. Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
- F. Delito grave relacionado con el alcohol o las drogas.
- G. Portación ilegal cerca de la persona del estudiante de un revólver o un cuchillo restringido en la ubicación, conforme a las definiciones de estos términos en la legislación estatal. (Consulte el glosario).
- H. Posesión, fabricación, transportación, reparación o venta de un arma prohibida, de acuerdo con la legislación estatal. (Consulte el glosario).
- I. Posesión de arma de fuego, conforme a la legislación federal. (Consulte el glosario).

Propiedad de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquier tipo de delito que justifique una expulsión obligatoria conforme a la legislación estatal si el delito se comete en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asista a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito de Texas.

Mientras el estudiante se encuentre en un DAEP

Se **puede** expulsar a un estudiante por incurrir en actos de mala conducta grave y documentada que infrinjan el Código del distrito, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas mientras está asignado a un DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, los actos de mala conducta grave equivalen a lo siguiente:

- A. Conductas violentas y deliberadas que suponen una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas.
- B. Extorsión, lo que significa obtener dinero u otros bienes por medio de la fuerza o amenazas.
- C. Conductas que constituyen coerción, conforme al Artículo 1.07 del Código Penal.
- D. Conductas que constituyen el delito de:
 - 1. Exhibición pública tipificado en el Artículo 21.07 del Código Penal.
 - 2. Exhibición indecente tipificado en el Artículo 21.08 del Código Penal.
 - 3. Infracciones contra la propiedad tipificado en el Artículo 28.03 del Código Penal.
 - 4. Novatadas conforme al Código de Educación 37.152.
 - 5. Acoso contra un estudiante o empleado del distrito tipificado en el Artículo 42.07(a)(1) del Código Penal.

Expulsión obligatoria: mala conducta que exige la expulsión

El estudiante **debe** ser expulsado conforme a la legislación federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que tengan lugar dentro de la propiedad de la escuela o mientras asiste a las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela.

Conforme a la legislación federal

Llevar o poseer un arma de fuego en la escuela, incluido cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del distrito a los efectos de una actividad escolar, conforme a la legislación federal. (Consulte el glosario).

Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley Federal de Escuelas sin Pistolas (Gun Free Schools Act) no se aplica a un arma de fuego que esté legalmente guardada dentro de un vehículo con seguro, o a armas de fuego que se utilizan en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando este adoptó las medidas preventivas adecuadas para garantizar la seguridad del estudiante.

Conforme al Código Penal

- A. Portación ilegal cerca de la persona del estudiante de lo siguiente, conforme a la prohibición impuesta por el Artículo 46.02 del Código Penal:
 - 1. Un revólver, definido en la legislación estatal como toda arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para usarse con una sola mano. (Consulte el glosario). *Nota:* El estudiante no podrá ser expulsado únicamente sobre la base del uso, la exhibición o la posesión de un arma de fuego que tiene lugar en un campo de tiro aprobado que no esté situado en el campus de la escuela, mientras participa o se prepara para una competición de deportes de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro que esté

- patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Fauna, o una organización de deportes de tiro que trabaje con el departamento. [Consulte la política [FNCG\(LEGAL\)](#)].
2. Cuchillos restringidos en la ubicación, conforme a la legislación estatal. (Consulte el glosario).
- B. Posesión, fabricación, transportación, reparación o venta de un arma prohibida, de acuerdo con la legislación estatal. (Consulte el glosario).
- C. Incurrir en una conducta que contiene los elementos de los siguientes delitos conforme al Código Penal:
1. Agresión física agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 2. Incendio intencional. (Consulte el glosario).
 3. Asesinato, asesinato con pena de muerte o tentativa de asesinato o asesinato con pena de muerte.
 4. Actos de indecencia con un menor.
 5. Secuestro agravado.
 6. Robo agravado.
 7. Homicidio culposo.
 8. Homicidio involuntario.
 9. Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
 10. Conducta punible como delito grave que supone vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o del alcohol, o cometer un acto o un delito grave mientras se esté bajo los efectos del alcohol.
- D. Tomar represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

Estudiantes menores de diez años

Si un estudiante menor de diez años incurre en una conducta que justifica una expulsión, no será expulsado, sino que lo asignarán a un DAEP. No se asignará a un DAEP a un estudiante menor de seis años, a menos que cometa un delito federal relacionado con las armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante cometió una infracción que justifica una expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente programarán una audiencia dentro de un período razonable.

Se les enviará una invitación por escrito a los padres para asistir a dicha audiencia.

Hasta que se lleve a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador pertinente podrán asignar al estudiante a:

- otra aula adecuada
- una suspensión dentro de la escuela
- una suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Audiencia

El estudiante susceptible de ser expulsado dispondrá de una audiencia en la que se respetará el debido proceso. El estudiante tiene derecho a lo siguiente:

- A. Ser representado por sus padres u otro adulto que puedan asesorarlo y que no sea un empleado del distrito.
- B. Tener la oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en su defensa.
- C. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres sobre la audiencia, el distrito podrá celebrarla, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Junta Directiva delega en el funcionario de audiencias de expulsión del distrito la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la expulsión por parte de la Junta

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la Junta revise las decisiones con respecto a la expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres una notificación por escrito de la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la cual la Junta revisará la decisión.

La Junta revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión privada, a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una reunión pública. Además, la Junta podrá oír una declaración por parte del estudiante o sus padres y la persona que designe la Junta.

La Junta escuchará las declaraciones de las partes que asistieron a la revisión y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en dichas declaraciones. La Junta tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la presentación. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Junta o el coordinador de conducta del campus tendrán en cuenta lo siguiente:

- A. Defensa propia (consulte el glosario).
- B. La intención o la falta de intención al momento de incurrir en la conducta.
- C. El historial disciplinario del estudiante.
- D. Una discapacidad que afecte considerablemente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.
- E. El estado del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado tutelar).
- F. La situación de falta de hogar del estudiante.

Si se expulsa al estudiante, la Junta o la persona que esta designe entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro de los dos días hábiles después de la audiencia, el administrador pertinente entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no coincide con los lineamientos de este Código de Conducta del Estudiante, en la orden de expulsión se deberá informar acerca de la incoherencia.

Duración de la expulsión

La duración de la expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia del acto de mala conducta, su actitud y los requisitos normativos.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará según cada caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, salvo lo estipulado a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año, a menos que, después de una revisión, el distrito determine lo siguiente:

- A. El estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.
- B. La extensión de la expulsión se establece en función de lo que resulta más conveniente para el estudiante.

La legislación federal y estatal exige que se expulse a un estudiante del aula habitual durante un período de al menos un año calendario por llevar un arma de fuego a la escuela, de acuerdo con la legislación federal. No obstante, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según cada caso. El período de expulsión no puede exceder un año, a menos que, después de una revisión, el distrito determine que el estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o que la extensión de la asignación se establece en función de lo que resulta más conveniente para el estudiante.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del año escolar pueden ser expulsados durante el año escolar siguiente para completar el período de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando el estudiante infringe el Código del distrito de una manera en la que se exige o permite que el estudiante sea expulsado del distrito y este se retira del distrito antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el distrito puede llevar a cabo la audiencia luego de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si luego el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o el subsiguiente, el distrito puede ejecutar la orden de expulsión en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras haya estado inscrito en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Junta no emiten una orden de expulsión luego de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual se inscriba puede finalizar el proceso.

Actos de mala conducta adicionales

Si durante la expulsión el estudiante incurre en otras conductas para las cuales se exige o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden entablar procesos adicionales y el

coordinador de conducta del campus o la Junta podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Restricciones durante la expulsión

Se prohíbe a los estudiantes expulsados permanecer en el recinto escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se dará ningún crédito académico por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién inscritos

El distrito decidirá caso por caso la asignación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o a una escuela chárter de inscripción abierta al inscribirse en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar con la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede asignarlo a un DAEP por el período especificado en la orden o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si sucede lo siguiente:

- A. El distrito del otro estado le facilita al distrito una copia de la orden de expulsión.
- B. La infracción que motivó la expulsión también justifica una expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribirá.

Si un distrito escolar de otro estado expulsó al estudiante por un período que excede un año y el distrito continúa con la expulsión o lo asigna a un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o la asignación a un DAEP de modo que el período total no exceda un año, excepto que luego de una revisión se determine lo siguiente:

- A. El estudiante presenta una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.
- B. La extensión de la asignación se establece en función de lo que resulta más conveniente para el estudiante.

Procedimientos para la expulsión de emergencia

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o a una propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal sobre el motivo de la medida. Dentro de los diez días de la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante susceptible de ser expulsado dispondrá de una audiencia en la que se respetará el debido proceso.

Asignación a un DAEP para los estudiantes expulsados

El distrito puede brindar servicios educativos a todo estudiante expulsado en un DAEP. Sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben facilitarse si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de transición

Conforme a la ley y a los procedimientos del distrito, el personal del campus le brindará servicios de transición al estudiante que regrese al aula habitual de una asignación a un programa alternativo de enseñanza, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas [FOCA\(LEGAL\)](#) y [FODA\(LEGAL\)](#) para obtener más información.

Asignación a un Programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP)

La Junta Directiva celebrará un memorándum de entendimiento con la Junta de Menores del condado en el que se detallen las responsabilidades de la Junta de Menores en relación con la implementación y el funcionamiento del JJAEP, y las condiciones de los pagos del distrito a la Junta de Menores. En un acuerdo entre el distrito escolar y el condado, se debe prever que el estudiante expulsado asista inmediatamente al JJAEP a partir de la fecha de expulsión. El distrito deberá ofrecerles un programa educativo a los estudiantes que no cumplan con los requisitos para ser admitidos en el JJAEP.

Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas a nivel local con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados con el Código de Conducta del Estudiante.

El término "**abuso**" alude a un aprovechamiento inapropiado o excesivo.

El **acoso** incluye lo siguiente:

- Conductas que encuadren en la definición establecida en las políticas del distrito [DIA\(LOCAL\)](#) y [FFH\(LOCAL\)](#).
- Conductas que supongan una amenaza de causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluso estudiantes, empleados, miembros de la Junta o voluntarios del distrito, sean sexualmente intimidatorias, ocasionen daños físicos a las pertenencias de otro estudiante, sometan a otro estudiante a un confinamiento o restricción física, o dañen maliciosa y considerablemente la salud o la seguridad física o emocional de otro estudiante, conforme al Artículo 37.001(b)(2) del Código de Educación.
- Conductas que sean punibles como delito conforme al Artículo 42.07 del Código Penal, incluso los siguientes tipos de conductas si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. Iniciar comunicación y, en el transcurso de la comunicación, realizar un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obsceno, según lo definido por la ley.
 - b. Amenazar, de una manera que razonablemente pueda alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o su hogar, o sus bienes.
 - c. Difundir, de una manera que razonablemente pueda alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el emisor sabe que es falso, en el que se comunique que otra persona ha fallecido o sufrido lesiones corporales graves.
 - d. Enviar comunicaciones electrónicas reiteradas de una manera que razonablemente pueda provocar acoso, molestia, alarma, abuso, tormento, vergüenza u ofensa a otra persona.
 - e. Publicar en un sitio web de internet, incluso las plataformas de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que razonablemente pueda provocar angustia, abuso o tormento a otra persona, a menos que dichas comunicaciones se hagan en relación con un asunto de interés público, conforme a la ley.

Los **actos de mala conducta grave** equivalen a lo siguiente:

- Conductas violentas y deliberadas que suponen una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas.
- Extorsión, lo que significa obtener dinero u otros bienes por medio de la fuerza o amenazas.
- Conductas que constituyen coerción, conforme al Artículo 1.07 del Código Penal.
- Conductas que constituyen el delito de:
 1. Exhibición pública tipificado en el Artículo 21.07 del Código Penal.

2. Exhibición indecente tipificado en el Artículo 21.08 del Código Penal.
3. Infracciones contra la propiedad tipificado en el Artículo 28.03 del Código Penal.
4. Novatadas personales conforme al Artículo 37.152 del Código de Educación.
5. Acoso contra un estudiante o empleado del distrito tipificado en el Artículo 42.07(a)(1) del Código Penal.

Dentro de los **actos de mala conducta grave o persistente**, se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Conductas que justifican una expulsión permitida o una asignación obligatoria a un DAEP.
- Conductas identificadas por el distrito como fundamentos para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que alteren o interfieran considerablemente con las actividades escolares.
- Negarse a tratar de hacer o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Abandono del recinto escolar sin autorización.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias que asigna el maestro o el director.

El término "**acoso escolar**" se define como un único acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes que se dirigen a otro estudiante y en los que se hace abuso de un desequilibrio de poder e implican incurrir en manifestaciones escritas o verbales, a través de medios electrónicos o conductas físicas que:

- Tienen o tendrán el objetivo de dañar físicamente a un estudiante, dañar los bienes de un estudiante o atemorizar a un estudiante con el riesgo de sufrir daños en su persona o en sus bienes.
- Son lo suficientemente graves, persistentes o dominantes como para que la acción o la amenaza creen un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un estudiante.
- Alteran considerablemente el proceso educativo o el buen funcionamiento de un aula o una escuela.
- Vulneren los derechos de la víctima en la escuela.
- El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Vea a continuación). Esta ley estatal de prevención del acoso escolar se aplica a lo siguiente:
- Acoso escolar que tiene lugar en la propiedad de la escuela o en el sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela.
- Acoso escolar que tiene lugar en un autobús escolar público o privado, o en un vehículo que se utiliza para el traslado de los estudiantes hacia la escuela o desde ella, o a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela o desde el lugar de dicha actividad.
- Ciberacoso que tiene lugar fuera de la propiedad de la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o altera considerablemente el buen

funcionamiento de un aula, una escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El término "**agresión física**" se define en parte en el Artículo 22.01(a)(1) del Código Penal como causar intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente, lesiones corporales a otra persona. En el artículo 22.01(a)(2), se define como amenazar intencionalmente o a sabiendas a otra persona con sufrir lesiones corporales inminentes y en el artículo 22.01(a)(3), como provocar intencionadamente o a sabiendas un contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocador.

El término "**amenaza terrorista**" se define en el Artículo 22.07 del Código Penal como amenaza de violencia a cualquier persona o bienes con la intención de:

- Provocar la actuación por parte de la policía o una agencia voluntaria organizada para lidiar con emergencias.
- Poner a una persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes.
- Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, habitación, lugar de reunión o lugar de acceso público, lugar de empleo u ocupación, avión, automóvil, u otro medio de transporte, u otro lugar público.
- Causar la disfunción o la interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos, el sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público.
- Poner a las personas o a un grupo importante de personas en riesgo de sufrir lesiones corporales graves.
- Influenciar la conducta o las actividades de una dependencia o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

El término "**ametralladora**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como toda arma de fuego que es capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin tener que recargarla en forma manual y con solo una vez apretar el gatillo.

El término "**arma de fuego**" se define en la legislación federal (Artículo 921(a) del Título 18 del Código de los EE. UU.) como:

- Toda arma (incluso una pistola de arranque) que se convertirá, está diseñada para convertirse o se puede convertir en un dispositivo que lanza un proyectil mediante la acción de un explosivo.
- El armazón o el receptor de cualquier arma.
- Todo silenciador de arma de fuego que se define como dispositivo para silenciar, amortiguar o reducir el sonido de un arma de fuego portátil.
- Todo dispositivo destructivo, como bombas explosivas, incendiarias o de gas venenoso, o granadas.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El término "**arma de fuego de cañón corto**" se define en el artículo 46.01 del Código Penal como rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas, una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, tal como ha sido modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

Las **armas de imitación** son objetos que se asemejan a un arma, pero que no están destinados a causar lesiones corporales graves.

El término "**arma explosiva**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de ejecución que está diseñada, hecha o adaptada con el fin de infligir lesiones corporales graves o causar la muerte, daños considerables a bienes, o que tiene la intención principal de provocar un sonido tan fuerte que infunde pánico o terror excesivo en el público.

El término "**arma prohibida**", conforme al Artículo 46.05(a) del Código Penal, alude a: Los siguientes objetos, a menos que estén registrados en la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE. UU., o que no estén sujetos a dicho requisito de registro, o excepto que el objeto esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE. UU.:

- armas explosivas,
 1. ametralladoras,
 2. armas de fuego cortas,
 3. munición perforante,
 4. dispositivos dispensadores de sustancias químicas,
- pistolas de fabricación casera,
- dispositivos para desinflar neumáticos, o
- artefactos explosivos improvisados.

El término "**artefacto explosivo improvisado**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como bomba completa y operativa, diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales significativos que se fabrica de manera improvisada con componentes no militares.

El término "**ciberacoso**" se define en el Artículo 37.0832 del Código de Educación como acoso escolar que se produce mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de redes sociales, sitio web de internet o cualquier otra herramienta de comunicación por internet.

El **cigarrillo electrónico** es un cigarrillo electrónico u otro tipo de dispositivo que simula el fumar al usar un elemento de calentamiento mecánico, pila o circuito electrónico para dispensar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrica, distribuye o vende como cigarrillo electrónico, puro electrónico, pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, la pieza o el accesorio se venden por separado del dispositivo.

Una **conducta delictiva** es aquella conducta que infringe tanto la legislación estatal como la federal y es punible con prisión o confinamiento en la cárcel. Incluye la conducta que infringe

ciertas órdenes del tribunal de menores, incluso las órdenes mediante las que se dispone el régimen de libertad supervisada, pero no incluye las infracciones a las leyes de tránsito.

Una **conducta susceptible de causar la muerte**, conforme al Artículo 22.05 del Código Penal, tiene lugar cuando una persona incurre de manera imprudente en una conducta que pone a otra persona en una situación de peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como por ejemplo, disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

El término "**consumo**" significa introducirse una sustancia prohibida en el cuerpo, por cualquier medio, de manera voluntaria.

La **creencia razonable** es la que sostendría una persona común de inteligencia media y juicio sano. En el Capítulo 37, se exige que se tomen ciertas medidas disciplinarias cuando el superintendente o la persona que designe crean razonablemente que un estudiante incurrió en una conducta punible como delito grave. Al informar de tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada podrán utilizar toda la información disponible, incluida la notificación de la detención de un estudiante conforme al Artículo 15.27 del Código Procesal Penal.

El término "**cuchillo restringido en la ubicación**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como cuchillo que tiene una hoja que mide más de cinco pulgadas y media.

El término "**defensa propia**" alude al uso de la fuerza contra otro en el grado en que una persona cree razonablemente que la fuerza es imprescindible para protegerse.

Los **delitos graves tipificados en el Título 5** son aquellos que se detallan en el Título 5 del Código Penal que generalmente abarcan lesiones a una persona y pueden incluir lo siguiente:

- asesinato, homicidio culposo u homicidio tipificado en los artículos 19.02 a 05;
- secuestro tipificado en el Artículo 20.03;
- trata de personas tipificada en el Artículo 20A.02;
- contrabando o contrabando continuo de personas tipificado en los artículos 20.05 a 06;
- agresión física tipificada en el Artículo 22.01;
- agresión física agravada tipificada en el Artículo 22.02;
- agresión sexual tipificada en el Artículo 22.011;
- agresión sexual agravada tipificada en el Artículo 22.021;
- restricción ilegal de la libertad de una persona tipificada en el Artículo 20.02;
- abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, tipificado en el Artículo 21.02;
- zoofilia tipificada en el Artículo 21.09;
- relación inadecuada entre el educador y el estudiante, tipificada en el Artículo 21.12;
- voyerismo tipificado en el Artículo 21.17;
- actos de indecencia con un menor, tipificado en el Artículo 21.11;
- grabación visual invasiva, tipificada en el Artículo 21.15;
- divulgación o promoción de material visual íntimo, tipificado en el Artículo 21.16;
- coerción sexual tipificada en el Artículo 21.18;

- lesiones a un menor, una persona anciana o una persona discapacitada de cualquier edad, tipificadas en el Artículo 22.04;
- abandonar o poner en peligro a un niño, tipificado en el Artículo 22.041;
- conducta susceptible de causar la muerte, tipificada en el Artículo 22.05;
- amenaza terrorista tipificada en el Artículo 22.07;
- ayudar a una persona a suicidarse, tipificado en el Artículo 22.08; y
- alteración fraudulenta de bienes de consumo, tipificada en el Artículo 22.09.

[Consulte el [FOC\(EXHIBIT\)](#)].

El término "**discrecional**" significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona responsable de tomar decisiones a nivel local.

El término "**dispositivo dispensador de sustancias químicas**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como todo dispositivo diseñado, hecho o adaptado con el fin de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. No entran dentro de esta categorías los dispensadores de sustancias químicas pequeños que se venden a nivel comercial para protección personal.

El término "**dispositivo para desinflar neumáticos**" se define en parte en el Artículo 46.01 del Código Penal como dispositivo, incluso un abrojo o una púa que, cuando se conduce por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas al perforar uno o más neumáticos del vehículo.

El término "**droga peligrosa**" se define en el Artículo 483.001 del Código de Salud y Seguridad como todo dispositivo o droga que no es segura para la automedicación y que no está incluida en los anexos I a V o en los grupos de penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye dispositivos o drogas que la legislación federal prohíbe dispensar sin receta o restringe para uso de un veterinario matriculado o por orden de este.

El **enjuiciamiento postergado** puede ofrecerse a un menor como una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal por una conducta delictiva o una conducta que evidencie la necesidad de supervisión.

Estar bajos los efectos del alcohol o de las drogas significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. La alteración de las facultades físicas o mentales de una persona puede detectarse por un patrón de conductas anormales o erráticas, la presencia de síntomas físicos de consumo de alcohol o de drogas, o por reconocimiento. No es necesario que un estudiante que "está bajo los efectos del alcohol o de las drogas" esté embriagado o drogado según la ley para que se le aplique una medida disciplinaria.

El término "**exhibición pública**" se define en el Artículo 21.07 del Código Penal como el delito que tiene lugar cuando una persona a sabiendas se involucra en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales perversas o contacto sexual en un lugar público o, si no ocurre en un lugar público, es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que se pueda sentir afectada o asustada por dicho acto.

El término "**exhibición indecente**" se define en el Artículo 21.08 del Código Penal como el delito que tiene lugar cuando una persona expone su ano o alguna parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de una persona y es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que se pueda sentir afectada o asustada por el acto.

La **falsa alarma o informe**, conforme al artículo 42.06 del Código Penal, tiene lugar cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o distribuye un informe de una bomba, incendio, infracción u otra emergencia actual, pasada o futura que sabe que es falso e infundado y que generalmente:

- Derivaría en la actuación por parte de la policía o una agencia voluntaria organizada para lidiar con emergencias.
- Pondría a una persona en peligro de sufrir lesiones corporales graves e inminentes.
- Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, vivienda o lugar de reunión.

La **fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** es una organización compuesta en su totalidad o en parte por estudiantes que buscan perpetuarse a sí mismos al aceptar miembros adicionales de entre los estudiantes inscritos en la escuela sobre la base de una decisión de su membresía en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas que se encuentran incluidas en el Artículo 37.121(d) del Código de Educación están exceptuadas de esta definición.

El término "**garrote**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como todo instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a la persona con dicho instrumento, e incluye, entre otros, cachiporras, porras, aerosoles de macis y hachas de guerra.

Un **grafiti** incluye marcas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de aguafuerte o grabado en bienes tangibles sin el consentimiento genuino del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, eslóganes, dibujos o pinturas.

El término "**incendio intencional**" se define en parte en el Artículo 28.02 del Código Penal como:

- Un delito que implica iniciar un incendio o provocar una expulsión con el objeto de destruir o dañar:
 - a. Todo tipo de vegetación, cerca o estructura en un terreno abierto.
 - b. Todo tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o un pueblo con gobierno propio.
 - 2) Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción.
 - 3) Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o una garantía.
 - 4) Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena.
 - 5) Con conocimiento de que depositó en su interior bienes ajenos.
 - 6) Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente y no tiene en cuenta si el incendio o la explosión pondrán en peligro la vida de una persona o la seguridad de los bienes de otros.

- Iniciar un incendio o causar una explosión de manera imprudente mientras se fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada si el incendio o la explosión dañan algún edificio, vivienda o vehículo.
- Iniciar un incendio o causar una explosión de manera intencional y, al hacerlo, sucede lo siguiente:
 - a. Daña o destruye de manera imprudente un edificio ajeno.
 - b. Provoca de manera imprudente que otra persona sufra lesiones corporales o fallezca.

El término "**lista de víctimas**" se define en el Artículo 37.001(b)(3) del Código de Educación como la lista de personas identificadas con el fin de causarles daño con un arma de fuego, un cuchillo o algún otro objeto que se use con la intención de infligir lesiones corporales.

El término "**material visual íntimo**" se define en el Artículo 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles y en el Artículo 21.16 del Código Penal como el material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o involucrada en una conducta sexual. "Material visual" alude a cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Las **manoplas** son instrumentos que consisten en anillos o protecciones hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o causar la muerte al golpear a una persona con el puño apretando las manoplas.

El término "**munición perforante**" alude a una munición de revólver usada en pistolas y revólveres, y diseñada principalmente para penetrar metal o protecciones corporales.

El término "**novatadas**" se define en el Artículo 37.151 del Código de Educación como actos intencionales, conscientes o imprudentes, ya sea que tengan lugar dentro o fuera del campus, cometidos por una persona sola o en colaboración con otras, que se dirigen a un estudiante con el fin de que se comprometa, incorpore, afilie, ocupe un cargo o mantenga la membresía en una organización estudiantil si los actos contienen los elementos que se detallan en el Artículo 37.151 del Código de Educación, entre ellos:

- Todo tipo de maltrato físico.
- Actividades que sometan al estudiante a un riesgo irrazonable de sufrir daños o que perjudiquen su salud física o mental, como la privación del sueño, la exposición a factores meteorológicos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
- Actividades que induzcan, causen o exijan que el estudiante realice una función o una tarea que infrinja el Código Penal.

Forzar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está drogado o embriagado.

El término "**obligatorio**" significa que algo es indispensable o requerido por una autoridad.

El término "**pandillas callejeras delictivas**" se define en el Artículo 71.01 del Código Penal como tres o más personas que tienen una señal o un símbolo de identificación común, o un liderazgo identificable que se relaciona continuamente o regularmente con la perpetración de actividades delictivas.

La **parafernalia** alude a dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

El término "**pistola de fabricación casera**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no eran un arma de fuego, pero que se adaptaron para disparar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o rayada por medio del uso de energía generada por una explosión o una sustancia combustible.

El término "**posesión**" alude a tener un artículo consigo o en las pertenencias, lo que incluye, entre otros, lo siguiente:

- Vestimenta, bolso o mochila.
- Un vehículo privado que se usa para el traslado hacia o desde la escuela, o a actividades relacionadas con la escuela o desde el lugar de dichas actividades, incluidos, entre otros, automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas.
- Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos.
- Cualquier otra pertenencia de la escuela utilizada por el estudiante, incluido, entre otros, un casillero o un escritorio.

La **sentencia diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal que puede ofrecerse a un menor por una conducta delictiva o una conducta que evidencie la necesidad de supervisión.

El término "**sustancia controlada**" alude a una sustancia, incluso una droga, un adulterante y un diluyente, que figuran en los anexos I a V o en el grupo de penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas (Texas Controlled Substances Act). El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. No incluye la marihuana, según se define en el Artículo 121.001 del Código de Agricultura, o el tetrahidrocannabinol (THC) en la marihuana.

El término "**revólver**" se define en el Artículo 46.01 del Código Penal como toda arma de fuego que esté diseñada, hecha o adaptada para disparar con una sola mano.

El término "**robo agravado**" se define en parte en el Artículo 29.03(a) del Código Penal como el acto mediante el cual una persona comete un robo y:

- Ocasiona lesiones corporales graves a otra persona.
- Utiliza o exhibe un arma mortal.
- Ocasiona lesiones corporales graves a otra o pone en peligro o riesgo a otra persona de sufrir lesiones corporales inminentes o de muerte, si la otra persona es:
 - a. mayor de 65 años, o

- b. una persona discapacitada.

La **violencia en la pareja** se produce cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada utiliza abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. Además, tiene lugar cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación de matrimonio o de pareja con la persona que está o estuvo casada, o en una relación de pareja con la persona que comete la agresión, de acuerdo con lo definido en el Artículo 71.0021 del Código de Familia.

El término "**vulneración de la seguridad informática**" incluye el acceso a sabiendas a una computadora, red o sistema informático sin tener el consentimiento genuino del propietario conforme al Artículo 33.02 del Código Penal, si la conducta supone acceder a una computadora, red o sistema informático que es propiedad de un distrito escolar u operado a nombre de este y el estudiante a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar, o vulnera alguna otra computadora, red o sistema informático.